

AL EXCMO. SR. DEFENSOR DEL PUEBLO

C/. Zurbano 42
28010 – Madrid

Defensor del Pueblo
REGISTRO
23 ABR 2015

La Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Comisiones Obreras (FSS-CCOO), con domicilio a efectos de comunicaciones en Madrid, calle de Ramírez de Arellano nº 19, planta 4ª, y Código Postal 28043.

La Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F), con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle de Fernando el Santo nº 17, y Código Postal 28010.

Y la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores, Sector Salud (FSP-UGT), con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Avenida de América nº 25, y Código Postal 28002.

Con arreglo a la normativa reguladora de la Institución del Defensor del Pueblo, elevan a dicha Institución la siguiente

QUEJA:

Con fecha 30.06.2013, el Presidente del Gobierno, junto con la entonces Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, escenificaron la presentación pública de sendos denominados "*Acuerdos Marco de Colaboración*", el primero suscrito con la asociación llamada "*Foro de la Profesión Médica de Madrid*", y el segundo con el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España y con el Sindicato de Enfermería-SATSE.

El texto de dichos acuerdos no fue objeto de publicación en ningún diario oficial, sino que se optó, para su divulgación pública, por la "presentación formal" llevada a cabo en la fecha anteriormente aludida. No obstante lo cual, el primero de dichos acuerdos había sido suscrito bastante antes, en fecha 11.02.2013, en tanto que el segundo lo fue en fecha 14.04.2013.

El texto de ambos acuerdos posee un nítido e incluso reiterativo contenido en materia de condiciones de trabajo del personal sanitario del Sistema Nacional de Salud, tanto médico como de enfermería, y ello a pesar del carácter aparentemente programático de dichos textos. Esto motivó que estas Organizaciones Sindicales elevaran en su momento un primer Escrito de Queja a esa Oficina del Defensor del Pueblo en relación con el contenido y previsible futuro uso de dichos acuerdos, el cual fue tramitado por esa Institución bajo el número de expediente 13013119.

El argumento fundamental de dicho Escrito de Queja residía en la vulneración del derecho a la libertad sindical y a la negociación colectiva de Organizaciones Sindicales como las formulantes de dicha Queja, vulneración llevada a cabo por el Ministerio en la medida en que los acuerdos en cuestión preveían el sometimiento a negociación, entre sus suscriptores, de materias de obligada negociación en otros foros legalmente previstos y con las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito sanitario, únicas legitimadas para participar en dicha negociación según la Ley, a diferencia de lo que ocurre con las entidades que conforman el denominado “*Foro de la Profesión Médica de Madrid*”, o con los respectivos colegios profesionales.

La respuesta por parte de esa Institución al mencionado Escrito de Queja tuvo lugar en fecha 02.09.2013, y se limitaba a trasladar a esta parte el informe emitido por la Subsecretaría de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad sobre la cuestión objeto de la Queja. Como nota más relevante de dicho informe, en relación con lo que constituye el motivo principal de la presente Queja, destacaremos el contenido de su punto 8, en el que dicha Subsecretaría se expresaba en los siguientes términos literales:

“8.-Por tanto, todos los aspectos que se traten en el marco de estos Acuerdos marco de colaboración, que entren dentro del ámbito de lo recogido –como objeto necesario de negociación– por los artículos 11 del Estatuto Marco o 37 del Estatuto Básico del Empleado Público, serán negociados, como no puede ser de otra manera, en la Mesa del Ámbito de Negociación. Entendemos que eso no obsta para que el Ministerio debata esas mismas y otras cuestiones, sin obligación legal, pero sí de indicación recomendable, por la buena marcha del Sistema Nacional de Salud, con otros agentes, con otros actores, que también tienen algo que decir en el futuro de la Sanidad Pública de España”.

Esa Mesa del Ámbito de Negociación a la que se refiere el informe de la Subsecretaría de Sanidad es precisamente el único y exclusivo ámbito legalmente previsto para acoger la negociación de todas aquellas materias que de una u otra manera puedan afectar al régimen del personal del Sistema Nacional de Salud (Disposición adicional decimotercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, introducida por el artículo 5.dos del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social; si bien esa Mesa denominada “Ámbito de Negociación” ya estaba constituida desde mucho antes a la introducción de esta Disposición, puesto que ya estaba prevista como tal en el mencionado artículo 11.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud). Y mediante tal expresión de respeto hacia la misma y sus competencias, el Ministerio

trataba de dar a entender que no desconocía la normativa regidora de la materia objeto de la Queja, aunque a la postre acabara actuando tal y como mejor le conviniese.

Y esto último, precisamente, es lo que ha acabado por suceder, y lo que motiva este segundo y actual Escrito de Queja: el Ministerio de Sanidad, a pesar de aquella proclamación meramente formal de que respetaría el ámbito competencial de la Mesa del Ámbito de Negociación y la legitimación negocial de los designados por la Ley para integrar la misma (entre los que se encuentran estas Organizaciones Sindicales), ha acabado por sortear dicho ámbito competencial y escamotear a dicha Mesa la negociación de determinados asuntos que hubieran debido ser sometidos a la competencia negociadora de la misma, según la previsión legal vista. Quedó por escrito, de este modo, un compromiso de cumplimiento de la legalidad vigente al que ahora el propio Ministerio viene a contradecir con sus hechos, según advertíamos en su momento que acabaría ocurriendo.

Concretando el asunto, la Queja se centra en el hecho de que el Ministerio ha sometido al Comité Consultivo del Consejo Territorial del Sistema Nacional de Salud, para su posterior ratificación por parte de este último (lo que supone, de hecho, que se ha obviado su paso por la Mesa del Ámbito de Negociación), al menos dos asuntos de competencia específica de esta última Mesa, a saber: 1º) El Proyecto de Real Decreto por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros; y 2º) El inicio de la tramitación del Real Decreto de Unidades de Gestión Clínica.

Así se desprende del Orden del Día de la reunión de dicho Comité Consultivo a celebrar el pasado día 17 de marzo de 2015, en el que figuran las dos materias mencionadas bajo los números 4 y 17. Y, en consecuencia, también del Orden del Día del Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud celebrado en fecha 26 de marzo de 2015, en el cual, entre los asuntos para ratificación e informe, consta, como número 7, el Proyecto de Real Decreto por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros; y como número 9, el Informe sobre inicio en la tramitación del Proyecto del Real Decreto de Unidades de Gestión Clínica.

El Ministerio de Sanidad ha ignorado, por tanto, la competencia negociadora de la Mesa del Ámbito de Negociación en estos dos asuntos que afectan de modo directo al régimen del personal del Sistema Nacional de Salud, muy en contra del compromiso de propio Ministerio –concretado por escrito dirigido a esa Institución del Defensor del Pueblo y transcrito más arriba en el punto que aquí nos interesa– de cumplir la legalidad en esta cuestión. Cumplimiento de la Ley para el que, por otra parte, no debiera ser necesario ningún tipo de compromiso adicional, escrito o no, y mucho menos de parte de las propias instituciones encargadas de velar por su cumplimiento como son las Administraciones Públicas.

Por tanto, suplicamos de esa Institución del Defensor del Pueblo que tenga por presentado el presente Escrito de Queja, y promueva las actuaciones que estime oportunas a fin de garantizar el derecho a la negociación colectiva (en cuanto contenido esencial del derecho fundamental de libertad sindical) de las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito sanitario, e inste al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a que cumpla la Ley en este extremo, encauzando el diálogo y la negociación a través de los ámbitos y procedimientos legalmente previstos y, en definitiva, llevando al seno de la Mesa del Ámbito de Negociación a la que se refiere la Disposición adicional decimotercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, todos aquellos asuntos que afecten de una forma u otra al régimen del personal del Sistema Nacional de Salud.

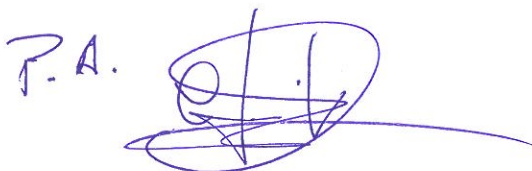
En Madrid, a 23 de Abril de 2015



Fdo.: Antonio Cabrera González (Secretario General de la Federación Estatal de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CC.OO.)



Fdo.: Fernando Molina Guerrero (Presidente del Sector Nacional de Sanidad de CSI-F)



Fdo.: Pilar Navarro Barrios (Secretaria Federal Sector Salud, Sociosanitario y Dependencia de FSP-UGT)